

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá,D.C. Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020036800**

En el asunto de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha del 29 de septiembre del año 2020 conforme al documento base de la obligación que corresponde al acta e conciliación realizada en la personería de Bogotá, el DIECINUEVE(19) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) la cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

Téngase en cuenta que el señor EUDES CONDE CHICÓ, se notificó de la demanda el 20 de febrero del año 2021 tal como obra constancia en el expediente, quien encontrándose dentro del termino e traslado, no propuso medio exceptivo alguno.

Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión, no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad alguna de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, o imponga la invalidez de lo actuado, y surtida en debida forma la vinculación procesal al ejecutado, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución , según lo establece el artículo 440 del CGP.

Así las cosas el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha VEINTINUEVE (29) de septiembre del año DOS MIL VEINTE (2020) , las cuales fueron ejecutadas en el asunto que corresponden a cuotas alimentaria y gastos educativos que se sigan causando con posterioridad hasta lograr el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO: Procédase a realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

QUINTO:Expedir copia auténtica de este fallo a las partes y a su costa según lo dispuesto en el Art. 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: Remitir el presente expediente a los Juzgados de

Ejecución de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, Art. 17 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura. Además se deberán hacer las conversiones del caso al juzgado de ejecución para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0102

HOY: 28 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA